

Temuco, 23 de julio de 2026

Res. Ex. N° 444

VISTOS:

1°) La **petición administrativa Folio 77326430545** de fecha 12 de junio de 2026, efectuada por doña Isolda Mercedes Alberti Arias, RUT N° 7.297.908-7, en representación de la contribuyente **AGRICOLA Y GANADERA SAN JAVIER LIMITADA, RUT N° 76.246.575-2**, domiciliados Fundo San Javier, Km 1, Sn Villa, Los Boldos, de la comuna de Toltén, mediante la cual solicita la condonación de la multa aplicada, en el mayor porcentaje que proceda, originada por la notificación de infracción Folio N°1409679, de fecha 17 de diciembre de 2026, de conformidad con el N° 10, del artículo 97 del Código Tributario y establecida por medio de la Resolución Exenta N° 63413, de fecha 16 de enero de 2026, Rol 2025-2509085629, ante la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos.

2°) Los antecedentes acompañados, consistentes en: i) Solicitud de condonación, ii) F2667 y iii) Giro F21 Folio 122218624.

3°) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y el artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Exenta N° 63413, de fecha 16 de enero de 2026, este Servicio aplicó a la contribuyente AGRICOLA Y GANADERA SAN JAVIER LIMITADA, RUT N° 76.246.575-2, una multa de \$8.500.000 y la clausura de su establecimiento por el término de seis (6) días, en virtud de la notificación de infracción practicada el 17 de Diciembre de 2025 por la conducta sancionada en el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, esto es: *"Emite Guía de Despacho manual N°484 de fecha 09/12/2025 sin cumplir los requisitos legales y reglamentarios, sin autorizar por el SII en la página del SII. Hecho detectado en Control Feria de Ganado Tattersal -Freire, posterior control registra documento guía manual N°478 al 502 de fecha 11/12/2025.-"*

La resolución citada fue pronunciada de conformidad con el artículo 165 del Código Tributario y, habiendo vencido los plazos para ejercer los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme y ejecutoriada.

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por la ley, en ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 6° letra B) N° 3 y 106 del Código Tributario, para aplicar, rebajar, suspender o condonar sanciones administrativas, y para remitir, rebajar o suspender sanciones pecuniarias, siendo requisito para el ejercicio de esta última facultad que el contribuyente acredite antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido.

TERCERO: Que, en su presentación, la contribuyente solicita la máxima condonación posible respecto de la multa aplicada por la emisión de una Guía de Despacho en papel sin folio autorizado por el SII. Según expone, la situación se habría originado por un error involuntario asociado a la utilización de un talonario

que estimaba debidamente autorizado, circunstancia que habría derivado de una equivocación de su asistente contable al entregar dicho documento para su uso.

Agrega que no existió ánimo de infringir la normativa tributaria ni de eludir el control fiscal, tratándose, según indica, de un hecho aislado y accidental. Asimismo, acompaña un escrito en el que detalla las circunstancias que dieron origen a la infracción y expone los antecedentes que fundamentan su solicitud de condonación. Sostiene, además, que Tattersall emitió, con fecha 10 de diciembre de 2025, dos facturas de compra electrónicas por los animales consignados en la Guía de Despacho N° 484, de fecha 9 de diciembre de 2025.

CUARTO: Que, la Circular N° 1 de 2004 de este Servicio establece la política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y en el artículo 109 del Código Tributario. En su capítulo II, dicha circular indica que el beneficio de condonación procederá respecto de los contribuyentes que, reconociendo la infracción cometida, manifiesten un arrepentimiento eficaz, demostrado en la intención de enmendar su conducta y cumplir las exigencias establecidas por la Administración Tributaria.

Dicho beneficio tiene carácter excepcional y se otorga solo a los contribuyentes que cumplen las exigencias señaladas. En el presente caso, si bien la contribuyente reunía los requisitos generales para acogerse a los beneficios del PASC, no compareció el día 24 de diciembre de 2025 en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos para acceder a dicho procedimiento, ni lo realizó a través del sitio web institucional.

QUINTO: Que, revisados los antecedentes aportados por la contribuyente y los registros informáticos de este Servicio, consta que inició actividades con fecha 08 de noviembre de 2012, en el giro *“cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)”*, encontrándose afecta al Impuesto a la Renta de Primera Categoría y al Impuesto a las Ventas y Servicios. Asimismo, desde el 01 de enero de 2020 se encuentra acogida al régimen Pro Pyme General del artículo 14, letra D), N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La contribuyente se encuentra autorizada para emitir guías de despacho en papel desde el 17 de enero de 2020, con fundamento en la causal *“AUTORIZACIÓN GD PAPEL SECTOR ECONÓMICO EXCEPTUADO POR LEY”*.

Con fecha 17 de diciembre de 2025, se cursó la infracción Folio N° 1409679, por: *“Emite Guía de Despacho manual N° 484, de fecha 09/12/2025, sin cumplir los requisitos legales y reglamentarios, al no encontrarse autorizada por el SII en la página institucional. Hecho detectado en control Feria de Ganado Tattersall - Freire; posterior control registra documento guía manual N° 478 al 502, de fecha 11/12/2025”*. El monto de la operación consignada asciende a \$17.000.000.-

La contribuyente debía comparecer ante este Servicio el día 24 de diciembre de 2025, a fin de acogerse a los beneficios del Programa de Apoyo al Cumplimiento (PASC), en la medida en que cumpliera los requisitos establecidos en la Circular N° 1 de 2004. Si bien compareció en una oportunidad anterior a la fecha citada y cumplía los requisitos para acogerse al PASC, no ejerció dicha opción oportunamente.

Con fecha 16 de enero de 2026, este Servicio emitió la Resolución Exenta N° 63413, mediante la cual se aplicó una multa de \$8.500.000 y la clausura del establecimiento por un período de seis (6) días, fijándose su inicio para el día 06 de febrero de 2026 y su término para el día 13 del mismo mes y año.

En esa misma fecha, se emitió el Giro N° 122218624 por la suma de \$8.500.000, el que no ha sido pagado a la fecha.

Con fecha 12 de junio de 2026, la contribuyente dedujo solicitud de condonación de multa de infracción mediante el presente SISPAD Folio N° 77326430545.

Con fecha 06 de febrero de 2026, se llevó a efecto la clausura del establecimiento en los términos dispuestos en la Resolución Exenta N° 63413, por el término de seis (6) días, levantándose el día 13 del mismo mes

En relación con las alegaciones efectuadas, en primer lugar, cabe señalar que, el formulario con que se le notificó la infracción Folio N°1409679 de fecha del 17 de diciembre de 2025, se indica en la parte inferior izquierda del anverso, el día y lugar de presentación (24 de febrero de 2025, en calle San Martín 475, SII Temuco). Asimismo, en el reverso consta información relativa a los beneficios del PASC y a la posibilidad de interponer reclamo ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente, razón por la cual corresponde desestimar dicha alegación.

Por otra parte, respecto de la alegación relativa a que la Guía de Despacho N° 0484, en papel, de fecha 09 de diciembre de 2025, no contaba con folio autorizado por el SII, cabe indicar que dicha circunstancia no constituye una alegación destinada a desvirtuar la infracción, sino un reconocimiento del incumplimiento atribuido a la propia contribuyente. Lo anterior, con independencia de que dicho incumplimiento haya obedecido a un error u otra causa, configura la infracción correctamente notificada y no exime a la contribuyente del cumplimiento de la ley tributaria y de las disposiciones administrativas pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la infracción dice relación con la emisión de la Guía de Despacho manual N° 484, de fecha 09 de diciembre de 2025, por no cumplir los requisitos legales y reglamentarios, al no encontrarse autorizada por el SII. Sin embargo, dicha operación fue respaldada mediante la emisión de dos facturas de compra por parte de Tattersall Ganado S.A., RUT 94.424.000-4, correspondientes a los números 000919782 y 000919783, ambas de fecha 10 de diciembre de 2025. La infracción fue cursada el 17 del mismo mes y año, esto es, con posterioridad a la emisión de dichos documentos.

Además, las facturas se encuentran registradas en el Registro de Compras y Ventas del período diciembre de 2025. Dicho antecedente habría sido pertinente consignarlo en la infracción Folio N° 1409679, de fecha 17 de diciembre de 2025.

En atención a lo anterior, si bien la conducta es reprochable y la infracción fue correctamente notificada, la existencia de facturas emitidas por las operaciones consignadas en la Guía de Despacho N° 0484, de fecha 09 de diciembre de 2025, que se encuentren registradas en su registro de compraventa y de que esto no se verificó en un control carretero, permite concluir que la gravedad de la infracción es distinta, correspondiendo calificarla como levísima y no como grave. En consecuencia, dicha calificación será corregida mediante la presente resolución, otorgándose la condonación que corresponda, atendido que el error en la calificación afectó el resultado de los beneficios a que tenía derecho la contribuyente.

SEXTO: Que, por las consideraciones expuestas, se accederá a lo solicitado por la contribuyente, en los términos que se indicarán en la parte resolutive.

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

HA LUGAR a la solicitud de condonación presentada, de manera extemporánea y excepcional, otorgándose los beneficios del PASC, previa recalificación de la infracción como levísima, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1 de 2004 de este Servicio.

MODIFÍQUESE la calificación de la infracción de grave a levísima y, en consecuencia, aplíquese la multa correspondiente, con los beneficios del PASC, de conformidad con lo indicado en la Circular N° 1 de 2004 de este Servicio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE EN FORMA LEGAL.

“Por orden de la Directora Regional”

**Jefe Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos**

Resolución Exenta N° 305 de 21.06.2024 modificada por Resolución Exenta N° 10 de 06.01.2025
Resolución Exenta TRA N° 246/312 de 19.06.2025

MCP/LVJ

Distribución:

- Contribuyente.
- Expediente PASC.